



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

DICTAMEN

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente,

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República el Proyecto de Ley N° 11998/2024-CR que propone modificar el artículo 2° del Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo Social (FONCODES) con la finalidad de fortalecer el emprendimiento juvenil en zonas de alta vulnerabilidad económica de autoría del señor congresista Idelso Manuel García Correa, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso en ejercicio

Luego del análisis y debate correspondiente en la Décima Primera sesión ordinaria de fecha 02 de diciembre del 2025, se acordó por **unanimidad** aprobar el presente dictamen, votando a favor los señores congresistas José Alberto Arriola Tueros, Portero López Hilda Marleny, Alva Rojas Carlos Enrique, Barbarán Reyes Rosangella Andrea, Jauregui Martínez de Aguayo María de los Milagros Jackeline, Julon Irigoín Elva Edhit, Kamiche Morante Luis Roberto, López Morales Jeny Luz, Portalatino Avalos Kelly Roxana, Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery, Santisteban Suclupe Magally, Taipei Coronado María Elizabeth, y Zegarra Saboya Ana Zadith. No hubo votos en contra ni en abstención.

Con las licencias de los señores congresistas Paredes Gonzales Alex Antonio y Roberto Helbert Sánchez Palomino.

I. SITUACION PROCESAL DE LA PROPOSICIÓN

El Proyecto de Ley N° 11998/2024-CR, ingreso al Área de Trámite Documentario el 1° de agosto de 2025 y 04 de agosto de 2025 fue decretado para estudio y dictamen a la comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley N° 10386/2024-CR. La iniciativa legislativa fue presentada por el señor congresista Idelso Manuel García Correa, integrante del Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso en ejercicio al derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 22 inciso c), 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República; consta de dos artículos, así como una sola disposición complementaria final.

El citado proyecto propone modificar el artículo 2° del Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo Social (FONCODES) con la finalidad de fortalecer el emprendimiento juvenil en zonas de alta vulnerabilidad económica de la siguiente forma:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 2 del Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) con la finalidad de fortalecer el emprendimiento juvenil en zonas de alta vulnerabilidad económica.

Artículo 2. Modificación del artículo 2 del Decreto Ley N° 26157

Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley N° 26157 en los siguientes términos:

*Artículo 2.- El Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES) tiene como objeto financiar proyectos de inversión social presentados por organismos creados por la propia población, por comunidades campesinas y nativas, por diferentes organismos religiosos asentados en zonas populares, por organismos no gubernamentales, municipalidades Provinciales o Distritales, organismos del Estado y en general por cualquier institución o grupo social que represente a una comunidad organizada y que busque un beneficio de tipo social para ésta. **Asimismo, en su ámbito geográfico el Fondo queda facultado para***

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

financiar proyectos de emprendimiento para jóvenes entre 18 y 29 años en zonas catalogadas como de alta vulnerabilidad económica, los cuales permitirán brindar beneficios como capacitación en habilidades de emprendimiento, asesoramiento y servicios de asistencia técnica; así como una red de mentoría y acompañamiento."

III. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

3.1. Solicitud de Opinión

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad solicitó la opinión a las siguientes instituciones, conforme se detalla:

- 3.1.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**, a través del Oficio N° 011-2025-2026/P-CISYPCD-CR, de fecha 21 de agosto de 2025.
- 3.1.2. Ministerio de Producción**, a través del Oficio N° 009-2025-2026/P-CISYPCD-CR de fecha 21 de agosto de 2025.
- 3.1.3. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, a través del Oficio N° 014-2025-2026/P-CISYPCD-CR, de fecha 21 de agosto de 2025.
- 3.1.4. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**, a través del Oficio N° 008-2025-2026/P-CISYPCD-CR, de fecha 21 de agosto de 2025.
- 3.1.5. Asociación de Municipalidades del Perú**, a través del Oficio N° 013-2025-2026/P-CISYPCD-CR, de fecha 21 de agosto de 2025.
- 3.1.6. Fondo de Cooperación para el Desarrollo Nacional**, a través del Oficio N° 010-2025-2026/P-CISYPCD-CR, de fecha 21 de agosto de 2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

3.2. Opiniones Recibidas

La Comisión Inclusión Social y Personas con Discapacidad a la fecha del presente dictamen y a razón de los pedidos trasladados, detallados en los puntos 3.1., del presente, recibió las siguientes comunicaciones conforme se detalla:

3.2.1. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

A través del Oficio N° D000622-2025-MIDIS-DM el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social expresa su opinión en los términos siguientes:

"(...)

3.7 Asimismo, refiere que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0069-2025-MIDIS/FONCODES/DE, de fecha 08 de abril de 2025, se ha aprobado el proyecto denominado "Mi Emprendimiento Mujer 2025" que tiene por objetivo general fomentar el desarrollo de mayores capacidades de las socias de comedores populares y ollas comunes para la gestión de emprendimientos potencialmente sostenibles en zonas urbanas marginales de Perú; en ese sentido, **las intervenciones de FONCODES están destinadas a la población en situación de pobreza y pobreza extrema, y además son susceptibles de incluir a la población joven entre 18 y 29 años de edad a la cual se refiere la propuesta normativa.**

3.8 No obstante lo indicado, la DGPE manifestó que **el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo cuenta con el Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos"** que tiene por objeto fortalecer y mejorar la empleabilidad de las personas de 15 años a más, con énfasis en la población juvenil, en situación de pobreza, pobreza extrema y/o vulnerabilidad sociolaboral a través de la capacitación laboral, promoción del autoempleo productivo y certificación de las competencias laborales, que responda a la demanda laboral.

3.9 Asimismo, atendiendo al ámbito competencia, la DGPE señaló que conforme al Texto Integrado actualizado del ROF MIDIS, es la Dirección

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

General de Calidad de la Gestión de las Prestaciones Sociales el órgano de línea competente para emitir opinión sobre el proyecto de Ley.

3.10 Considerando la evaluación técnica previa, mediante **Memorando D000492-2025-MIDIS-VMPES**, el VMPES remitió a la OGAJ el informe antes indicado, **señalando que lo encuentra conforme**.

b) Opinión técnica del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES

3.11 Teniendo en cuenta las competencias y funciones previstas en el Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación para el Desarrollo Social, el Programa Nacional FONCODES, emitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley a través del Informe N° 000279-2025-MIDIS/FONCODES/UAJ remitido por el FONCODES a través del Oficio N° 001098-2025-MIDIS/FONCODES/DE, **concluyendo que el proyecto de Ley no es viable**, por lo siguiente:

a) La propuesta normativa **desnaturaliza el objeto de FONCODES**, cuyo ámbito de acción —definido en el artículo 3 de su ley de creación— comprende actividades orientadas a superar la pobreza mediante trabajo temporal, obras de saneamiento, programas de salud y educación, proyectos de inversión social y atención de emergencias. La Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (UPPM) ha señalado que la iniciativa reduciría el alcance de intervención de FONCODES, contraviniendo el principio de normatividad sistémica, según el cual las disposiciones jurídicas deben guardar coherencia interna dentro del ordenamiento.

b) La focalización propuesta hacia “jóvenes entre 18 y 29 años en zonas de alta vulnerabilidad económica” **carece de justificación suficiente**. Si bien la diferenciación normativa es constitucionalmente válida cuando responde a causas objetivas y razonables, la Exposición de Motivos presenta una argumentación genérica e imprecisa. Además, ya existen programas sectoriales y subnacionales que atienden a este mismo grupo etario.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

c) De acuerdo con la UPPM, **la propuesta normativa se superpone a programas e intervenciones ya existentes a cargo del MTPE y PRODUCE, lo que evidencia una duplicidad de funciones.** Ello contraviene el criterio según el cual solo corresponde legislar ante vacíos normativos o deficiencias regulatorias, situación que no se presenta en el caso concreto. En consecuencia, la iniciativa constituye un supuesto de sobrerregulación que afecta la eficacia del marco jurídico vigente.

d) **La propuesta normativa carece de un análisis costo–beneficio adecuado,** pues se limita a señalar que será financiada con cargo a FONCODES, sin precisar las implicancias presupuestarias. Tal omisión resulta inconsistente con el artículo 75 del Reglamento del Congreso, que exige detallar los efectos financieros de las iniciativas legislativas.

(...)

3.19 Ahora bien, tal y como lo ha señalado el Programa Nacional FONCODES, la diferenciación etaria no se encuentra debidamente justificada, toda vez que, conforme lo señalado por el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 03461-2010-AA/TC, "la diferenciación está constitucionalmente admitida, atendiendo a que no todo trato desigual es discriminatorio; es decir, se estará frente a una diferenciación cuando el trato desigual se funde en causas objetivas y razonables". En ese sentido, al no acreditarse una justificación técnica ni evidencias que sustenten por qué la propuesta normativa restringe su ámbito de aplicación únicamente a un grupo etario específico, la medida podría configurarse como un trato arbitrario, más aún **si ya existen políticas y programas que atienden a dicho segmento poblacional sin necesidad de limitar el acceso de otros grupos igualmente vulnerables.**

3.20 Sobre lo último, conviene recordar que, el artículo 119 de la Constitución Política del Perú establece que "la dirección y la gestión de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

los servicios públicos están confiadas al Consejo de Ministros; y a cada ministro en los asuntos que competen a la cartera a su cargo"; es decir, la norma constitucional delimita la actuación del Poder Ejecutivo y de los ministerios a los sectores a través de los cuales dicho poder despliega su actuación. Los ministerios actúan a su vez, en la materia o cartera que tienen a su cargo y que se desarrollada en sus respectivas leyes de creación, sin perjuicio de los ámbitos transversales de política pública que implican una estrecha coordinación ente los respectivos sectores.

3.21 Concordante a ello, el numeral 1 del artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) establece que: "Las entidades del Poder Ejecutivo: 1. Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, **sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.**" Es así como, el artículo 2 de la LOPE señala que los ministerios y las entidades públicas ejercen sus funciones en respuesta a una o varias áreas programáticas de acción, las cuales, son definidas para el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y para el logro de sus objetivos y metas.

(sic)3.9. En este contexto normativo y a efectos de poder delimitar la intervención de los diferentes ministerios y entidades del Poder Ejecutivo en la generación, supervisión, ejecución y evaluación de las políticas sectoriales, dichos agentes estatales se rigen por el **principio de legalidad** y bajo competencias específicas asignadas dentro de dicho marco.

3.10. Sobre lo antes expuesto, resulta importante señalar que, en principio, mediante Decreto Supremo N° 019-2020-TR modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-TR, se aprobó el proceso de fusión por absorción del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" al Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", teniendo este último la calidad de entidad absorbente, el cual se denomina Programa Nacional para la Empleabilidad y, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 010-2023-TR de fecha 18 de octubre de 2023, se aprueba el cambio de denominación del

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

Programa Nacional para la Empleabilidad por la de Programa Nacional de Empleo "Jóvenes Productivos" y se modifica el Decreto Supremo N° 019-2020-TR.

3.11. El referido Programa Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 019-2020-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2023-TR, tiene por objeto fortalecer y **mejorar la empleabilidad de las personas de 15 años a más, con énfasis en la población juvenil en situación de pobreza, pobreza extrema y/o vulnerabilidad sociolaboral a través de la capacitación laboral, promoción del autoempleo productivo y certificación de las competencias laborales**, que responda a la demanda laboral.

3.12. Por otro lado, de acuerdo con el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, PRODUCE es competente en diversas materias, entre ellas, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas y parques industriales y, adicionalmente, conforme al artículo 108 de dicho ROF, su Dirección General de Innovación, Tecnología, Digitalización y Formalización dependiente del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria es el órgano técnico normativo de línea, responsable de identificar las tendencias en materia de innovación, aplicación de tecnologías para el sector productivo y, **fortalecimiento del emprendimiento y la gestión empresarial a través de la digitalización y formalización, con un enfoque de inclusión productiva, de descentralización y de sostenibilidad ambiental**, contribuyendo con su competitividad y productividad.

3.13. Estando a las competencias asignadas, PRODUCE, a través de la Resolución Ministerial N° 00187-2022-PRODUCE, aprobó la Directiva General N° 0003-2022-PRODUCE/DM denominada "Lineamientos para el uso y gestión de la plataforma digital "PRODUCE MÁS" en PRODUCE y, conforme al numeral 5.3 de dicha Directiva, la referida plataforma tiene como objetivo general, articular la oferta de servicios disponibles de las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

distintas dependencias de PRODUCE que brindan servicios empresariales a las Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME), a fin de poner a disposición de estas, las herramientas que necesitan para incrementar su productividad y competitividad. Dicha plataforma puede ser consultada a través del link (<https://www.gob.pe/producemas>), en la cual se resalta que, entre las herramientas ofrecidas se encuentran: i) **asesoramiento y acompañamiento para la constitución de una empresa**, ii) centros de atención presencial en todo el Perú, iii) **cursos y capacitaciones con constancias de participación**, iv) test de autodiagnóstico para medir capacidades digitales y v) Datos y estudios clave sobre la actividad económica en Perú para tomar mejores decisiones empresariales con el Observatorio PRODUCEmpresarial.

3.22 Como se puede observar, tanto el MTPE como PRODUCE cuentan con diversos programas y plataformas que se encuentran dirigidos a la misma población señalada en el proyecto de Ley, con los mismos o similares objetivos, las cuales sí se enmarcan directamente en las competencias de los referidos Sectores, a diferencia de las competencias que posee el FONCODES.

3.23 En adición a ello, conviene resaltar que, conforme a lo señalado en el análisis costo beneficio del proyecto de Ley en cuestión, "[e]l financiamiento que permitirá implementar el Programa de Fortalecimiento del Emprendimiento Juvenil en Zonas de Alta Vulnerabilidad será con cargo al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES); por lo que no demandará recursos adicionales ni la creación de nuevas partidas".

3.24. Al respecto, es importante resaltar que, si bien el proyecto de Ley hace referencia a que FONCODES financiará proyectos de emprendimiento, no se hace mención en el texto normativo a la creación de un programa. Es relevante indicarlo puesto que la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 38 establece que "38.1 **Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

aprobatorio del Consejo de Ministros”, así como **“38.2 Los Programas** son estructuras funcionales **creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen.** Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad.”

3.25 Asimismo, la implementación de un programa requiere destinar recursos públicos para el cumplimiento de sus fines y objetivos, lo cual debería ser evaluado además por el Ministerio de Economía y Finanzas al involucrar recursos del Tesoro Público; por tanto, en análisis costo beneficio que ha proyectado la propuesta normativa no contiene un análisis suficiente respecto del impacto que significaría que el FONCODES lleve a cabo este tipo de “programas” o “proyectos”, así como tampoco ha sustentado, tal y como ya lo ha advertido el órgano de línea competente, el porqué de la diferenciación únicamente de rango etario, por lo cual consideramos que no resulta viable la aprobación del proyecto de Ley.

3.26 En tal contexto, en el marco de la normatividad vigente y, atendiendo a lo expuesto por los órganos competentes del MIDIS, así como por el Programa Nacional FONCODES, esta Oficina General considera que el proyecto de Ley **no es viable**, sobre la base de lo manifestado en los numerales precedentes:

• **Existen, a la fecha, programas, proyectos y acciones efectuadas por otros Sectores** como el de Trabajo y Promoción del Empleo y de la Producción, que se encuentran dirigidos a fomentar la empleabilidad de jóvenes, así como de la población en general, coadyuvando con el desarrollo integral de los emprendedores a través de herramientas que les faciliten mejorar sus negocios. En ese sentido, toda iniciativa legislativa debe responder a la atención de una necesidad pública, evitando duplicidades normativas y asegurando coherencia con el ordenamiento jurídico. Por tanto, el proyecto de ley bajo análisis, si bien plantea objetivos positivos orientados al bienestar social, pretende abordar problemáticas públicas que ya vienen siendo atendidas por los Sectores antes señalados.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

Siendo ello así, no corresponde generar sobrerregulación ni asignar responsabilidades a entidades como el MIDIS, fuera de sus competencias.

- Adicionalmente, las competencias del MIDIS a través del FONCODES no guardan relación directa con la finalidad del proyecto de Ley, por lo que, por estas razones, **su aprobación supondría duplicidad y superposición de funciones.**

- **No se ha justificado la segmentación poblacional dirigida únicamente a jóvenes entre 18 a 29 años**, más aún si, como ya se ha citado, existen políticas gubernamentales que atienden grupos igualmente vulnerables; por dicho motivo, resultaría congruente consultar con los Sectores anteriormente señalados respecto de las necesidades que presentan para fortalecer y realizar nuevos proyectos, considerando que sus competencias guardan estrecha relación con el objetivo del proyecto de Ley.

- **No se ha sustentado adecuadamente el análisis costo beneficio** del proyecto de Ley, en tanto, de crearse un "programa", tal y como lo señala la exposición de motivos", debe tenerse en cuenta, en principio, que dicha competencia es exclusiva del Poder Ejecutivo y, por otro lado, que su implementación requerirá de la asignación de recursos públicos.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

4.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social y por el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y al análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que el Proyecto de Ley N° 11998/2025-CR, "Ley que modifica el artículo 2 del Decreto Ley N° 26157, Ley del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), con la finalidad de fortalecer el emprendimiento juvenil en zonas de alta vulnerabilidad económica" **no es viable.**

(...)"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

IV. MARCO NORMATIVO

Sin perjuicio del marco normativo señalado por la opinión del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, consideramos que adicionalmente debe también tomarse en consideración las siguientes normas constitucionales y legales:

1. Constitución Política del Estado, artículos 4, 44, 118 y 130:

"Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

(...)

Artículo 44. Son deberes primordiales del Estado; defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

(...)

Artículo 118. Corresponde al Presidente de la República:

(...)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

3. Dirigir la política general del gobierno.

(...)

Artículo 130. Dentro de los treinta días de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política general del gobierno y las principales medidas que requiere su gestión.

Si el Congreso no está reunido, el Presidente de la República convoca a legislatura extraordinaria."

2. Ley 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

3. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

4. Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, que aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030.

5. Decreto Supremo N° 026-2020-SA que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable",

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

V. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República ha revisado detenidamente los objetivos de la iniciativa legislativa, asimismo, ha revisado el informe remitido por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social antes citado a fin de determinar su viabilidad, no aprobación o la presentación de un texto sustitutorio.

Bajo esa premisa, se desarrolla el siguiente análisis, sin perjuicio de la pertinencia de los argumentos expuestos en la mencionada opinión:

No solamente FONCODES ya cubre dentro de su ámbito de aplicación el colectivo a que se refiere el proyecto de ley, sino también otros ministerios, como es el caso del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministerio de la Producción.

Como si ello no fuera suficiente, es correcta la posición citada en el informe del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el sentido que las políticas públicas y las estructuras que responden a las mismas, de los programas, organismos públicos y ministerios comprendidos en el Poder Ejecutivo son competencia exclusiva del mismo, lo cual tiene un claro sustento constitucional y legal, que fuera precedentemente citado de manera expresa.

Por ello, no resulta conveniente sobre regular el ámbito de aplicación de FONCODES o de otros organismos públicos, mucho menos invadir competencias propias del Poder Ejecutivo.

VI. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad considera que la propuesta legislativa impactaría en el marco legal vigente, originando una sobre

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

regulación e inclusive podría invadir competencias constitucionales y legales del Poder Ejecutivo.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

Frente a ese contexto normativo, esta Comisión considera que la propuesta legislativa presenta los siguientes beneficios y costos:

SUJETOS	BENEFICIOS
El Estado peruano	Ninguno, posible superposición de regulación.
Población beneficiaria de los programas sociales.	Ninguna, en tanto la población supuestamente beneficiada ya goza de los derechos que promueven diversos organismos públicos, incluido FONCODES.

Con relación a los costos y desventajas de la propuesta, esta Comisión refiere lo siguiente:

SUJETOS	COSTOS Y DESVENTAJAS
Sujetos comprendidos en los programas sociales	Sobre regulación que incide en los costos de los programas y en detrimento de los recursos directamente orientados a su beneficio.
El Estado peruano	Riesgo de sobre regulación o superposición de normas. Se corre el riesgo de incurrir en mayores costos, sin mejores beneficios.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República del Perú, de conformidad con el literal c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República recomienda la no aprobación y el envío al archivo del Proyecto de Ley N° 11998/2024-CR.

Lima, 2 de diciembre de 2025

Salvo mejor parecer.

Sala de sesiones.

Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542001 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/12/2025 18:12:17-0500



JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Presidente
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 11:08:22-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ

Secretaria
Comisión de Inclusión Social y
Personas con Discapacidad



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 12:12:18-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 14:13:54-0500

ROSANGELLA A. BARBARAN REYES
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2025 12:08:17-0500

CARLOS ENRIQUE ALVA ROJAS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 17:11:44-0500

MARÍA DE LOS MILAGROS J. JAUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 11:25:49-0500

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOÍN
Miembro titular

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/12/2025 18:46:11-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL
ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL
FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y
DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA
FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO
JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD
ECONÓMICA.**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 14:29:51-0500

JENY LUZ LÓPEZ MORALES
Miembro titular

LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO ÁVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 13:20:36-0500

ALEX A. PAREDES GONZALES
Miembro titular

KELLY R. PORTALATINO ÁVALOS
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 12:07:16-0500

MAGALY R. RUIZ RODRÍGUEZ
Miembro titular

ROBERTO H. SÁNCHEZ PALOMINO
Miembro titular

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD ECONÓMICA.



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 16:13:19-0500

MAGALLY SANTISTEBAN SUCLUPE
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 10:04:33-0500

MARÍA E. TAIPE CORONADO
Miembro titular



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 16:19:36-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Miembro titular

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY N°
11998/2024-CR QUE PROPONE MODIFICAR EL
ARTÍCULO 2° DEL DECRETO LEY N° 26157, LEY DEL
FONDO NACIONAL DE COMPENSACIÓN Y
DESARROLLO SOCIAL (FONCODES) CON LA
FINALIDAD DE FORTALECER EL EMPRENDIMIENTO
JUVENIL EN ZONAS DE ALTA VULNERABILIDAD
ECONÓMICA.**

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCIA
Miembro accesorio

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Miembro accesorio

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
Miembro accesorio

VÍCTOR SEFERINO FLORES RUIZ
Miembro accesorio

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Miembro accesorio

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Miembro accesorio

CARMEN P. JUÁREZ GALLEGOS
Miembro accesorio

ABEL AUGUSTO REYES CAM
Miembro accesorio

RUSBEL W QUISPE MAMANI
Miembro accesorio

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA
Miembro accesorio

CÉSAR M. REVILLA VILLANUEVA
Miembro accesorio

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Miembro accesorio

HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
Miembro accesorio